

**CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CUI:  
110013103050202100126**

DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ <javiermendezabogadosas@gmail.com>

Mié 9/06/2021 4:29 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTIA CARLOS CASTELLANOS.pdf; CONTESTACIÓN DE DEMANDA CARLOS ARTURO CASTELLANOS SXV703 .pdf; ANEXOS SXV703.pdf;

Señor  
JUEZ 50 CIVIL DEL CIRCUITO  
**BOGOTÁ**

REF. PROCESO VERBAL No. 110013103050202100126

DEMANDANTE: MYRIAM SAAVEDRA FONSECA

DEMANDADOS: CARLOS ARTURO CASTELLANOS MENDOZA Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado judicial de CARLOS ARTURO CASTELLANOS MENDOZA igualmente mayor de edad, el cual me han conferido poder para contestar la demanda y llamar en garantía, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de contestar la demanda promovida por MYRIAM SAAVEDRA FONSECA.

**DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ S.A.S.**  
**Abogado Penalista Externo - Asesoría Jurídica Penal y Civil**  
**Especializada en Accidentes de Transito**  
**Bufete Carrera 9 No. 16-20 Oficina 604**  
**Teléfonos 3345548 - 3142447329 - 3144554441**  
**[javiermendezabogadosas@gmail.com](mailto:javiermendezabogadosas@gmail.com)**  
**Bogotá Colombia**

Señor  
JUEZ 50 CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ

REF. PROCESO VERBAL No. 110013103050202100126

DEMANDANTE: MYRIAM SAAVEDRA FONSECA

DEMANDADOS: CARLOS ARTURO CASTELLANOS MENDOZA Y  
OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **CARLOS ARTURO CASTELLANOS MENDOZA** igualmente mayor de edad, el cual me han conferido poder para contestar la demanda y llamar en garantía, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de contestar la demanda promovida por **MYRIAM SAAVEDRA FONSECA**, demanda que se contesta en los siguientes términos:

### 1. EN CUANTO A LOS HECHOS PLANTEADOS EN LA DEMANDA.

1. Es un hecho cierto.
2. Este hecho deberá ser demostrado con las pruebas pertinentes y por ello me atengo a lo que se demuestre en el proceso civil.
3. Este hecho deberá ser demostrado con las pruebas pertinentes y por ello me atengo a lo que se demuestre en el proceso civil.
4. Este hecho deberá ser demostrado con las pruebas pertinentes y por ello me atengo a lo que se demuestre en el proceso como quiera que se trata de una mera hipótesis.
5. Este hecho es parcialmente cierto respecto del informe de policía del accidente que fue creado por el patrullero AGUDELO SALAZAR JHAN CARLOS lo demás deberá ser demostrado con las pruebas pertinentes y por ello me atengo a lo que se demuestre en el proceso civil.
6. Este hecho deberá ser demostrado con las pruebas pertinentes y por ello me atengo a lo que se demuestre en el proceso como quiera que se trata de una mera hipótesis.

7. Es un hecho que deberá ser demostrado con las pruebas pertinentes como quiera que son temas de experticia técnica que requieren ser demostrados y por ello me atengo a lo que se demuestre en el proceso.
8. Este hecho deberá ser demostrado con las pruebas pertinentes y por ello me atengo a lo que se demuestre en el proceso civil.
9. Es un hecho que se debe probar en el proceso y me atengo a lo que se demuestre.
10. No es hecho, se hace referencia a una serie de aspectos que no son hechos propiamente sino se cita un la ley 769 de 2002.
11. No es hecho, se hace referencia a una serie de aspectos que no son hechos propiamente y se deberán probar.
12. No es hecho, se hace referencia a una serie de aspectos que no son hechos propiamente y se deberán probar.
13. Es un hecho que se debe probar en el proceso y me atengo a lo que se demuestre.
14. Es un hecho cierto.
15. Es una afirmación no un hecho.

## 2. RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

Mi poderdante de manera expresa se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones contenidas en esta demanda, en razón a que la demandante no le asiste derecho a reclamar los perjuicios solicitados; igualmente me opongo a todas y cada una de las pretensiones y a que se haga cualquier declaración en contra de mi representado por cuanto considero que no son pertinentes por carecer por completo de fundamentos fácticos y de derecho como se demostrara con los medios de defensa que se proponen en el capítulo de pruebas. Así mismo solicito se condene en costas a la parte demandante.

## 3. EXCEPCIONES DE FONDO Y/O DE MÉRITO

### 3.1. INEXISTENCIA DE PRUEBA SOBRE EL NEXO CAUSAL.

Los presupuestos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual lo constituyen la existencia de un hecho u omisión; el daño y la relación causal.

El daño es el primer elemento de la responsabilidad, entendido como el detrimento o menoscabo de un derecho o un valor bajo tutela del ordenamiento jurídico.

El segundo elemento lo constituye el nexo causal; si el daño que se predica es imputable a quien se le endilga, esto es, si fue el autor del detrimento derivado del suceso.

El hecho se refiere a la existencia material o inmaterial del mismo; si se produjo o no el suceso que se pregona.

De las pruebas aportadas a la litis no se vislumbra elementos probatorios referentes al nexo causal que deriva en el injusto, razón por la cual no se infiere que el hecho atribuido al conductor demandado pueda ser endilgado ipso facto a esta.

Si bien es cierto cuando se causa un daño nace la obligación de repararlo, también lo es que está exento de responder por algunas causas que se denominan en derecho eximentes de responsabilidad los cuales son:

- Fuerza mayor y caso fortuito.
- Culpa exclusiva de la víctima.
- Culpa exclusiva de un tercero.

Hablamos de fuerza mayor o caso fortuito cuando hay imprevisibilidad y ocurre algo que es imposible de resistir, pero que según las jurisprudencias de las altas cortes es necesario que concurren tanto la imprevisibilidad como la imposibilidad de resistir para que se configure este eximente de responsabilidad.

En cuanto a la culpa exclusiva de la víctima no sería justo castigar a quien causo el daño sabiendo que la culpa fue de la víctima.

En cuanto a la culpa de un tercero el daño es causado por una persona diferente a la que es señalada, es decir, acá no hay nexo causal entre el daño causado y la persona que causa el daño, pero hay que tener en cuenta que en ocasiones se es responsables por hechos ajenos según lo preceptuado en el código civil artículo 2347.

Para el sub judice no está demostrada debidamente la responsabilidad de mí representado, esto como quiera que estamos frente a una concurrencia de actividades de riesgo que obligan a cada parte demostrar su actuar prudente.

## **3.2. HIPOTETICO CASO DE CONCURRENCIA DE CULPAS**

En el hipotético caso de que existiera responsabilidad de mi representado, solicito se dé aplicabilidad a lo preceptuado en el artículo 2357 del Código Civil teniendo en cuenta que el conductor del vehículo de la hoy demandante señora Miryam Saavedra al estar ejerciendo una actividad de

riesgo era de su obligación acatar todas las normas de tránsito y conducir prudentemente.

*“La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.*

La jurisprudencia de nuestro máximo organismo de cierre ha decantado sobre la concurrencia de culpas en una de sus sentencias: SC2107-2018, Radicación: 11001-31-03-032-2011-00736-01 Aprobado en Sala de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

*“Y de otro, según lo preceptúa el artículo 2357 del Código Civil, cuando en la producción del daño participan de manera simultánea agente y lesionado, circunstancia que no quiebra el “nexo causal”, indiscutiblemente conduce a una disminución proporcional de la condena resarcitoria impuesta eventualmente al demandado, la cual, se estimará dependiendo el grado de incidencia del comportamiento de la propia víctima en la realización del resultado lesivo<sup>2</sup>.”*

*Empero, para establecer si hay concurrencia de causas, las mismas pueden ser anteriores, coincidentes, concomitantes, recíprocas o posteriores, al punto de que el perjuicio no se causaría sin la pluralidad de fenómenos causales, pues de lo contrario, dicho instituto no tendría aplicación.*

*A propósito, dijo esta Corte:*

*“(…) No obstante, como lo ha destacado la jurisprudencia nacional, la designación antes señalada no se ajusta a la genuina inteligencia del principio, pues no se trata ‘como por algunos se suele afirmar equivocadamente que se produzca una compensación entre la culpa del demandado y la de la víctima, porque lo que sucede, conforme se infiere del propio tenor del precepto, es que entre la denominada culpa de la víctima y el daño ha de darse una relación de causalidad, como también debe existir con la del demandado. Por eso, cuando ambas culpas concurren a producir el daño, se dice que una y otra son concausa de este’ (Cas. Civ., sentencia de 29 de noviembre de 1993, exp. 3579, no publicada). Este criterio corresponde, igualmente, al de la doctrina especializada en la materia, como lo destaca De Cupis, al señalar que [d]e antiguo se ha utilizado una expresión poco afortunada para referirse a la concurrencia de culpa en el perjudicado, y es el término compensación de la culpa. Su falta de adecuación puede verse prácticamente con sólo observar que el estado de ánimo culposo del perjudicado ni puede eliminar ni reducir el estado de ánimo culposo de la persona que ocasiona el daño’ (De Cupis,*

---

<sup>1</sup> “La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

<sup>2</sup> CSJ SC 6 de abril de 2001, rad. 6690.

*Adriano. El daño. Teoría General de la Responsabilidad Civil. Editorial Bosch. Barcelona, 1966. Págs. 275 y 276)(...)"<sup>3</sup> (se resalta).*

*Lo reseñado sirve además para destacar que la jurisprudencia de esta Sala, ha optado por denominar al fenómeno de la concurrencia de conductas desplegadas por el agente y el damnificado en la producción del daño, cuya reparación pretende éste último, como una cuestión propia del "hecho de la víctima" y no de la "culpa de la víctima".*

*Por el contrario, si la actividad del lesionado resulta "en todo o en parte"<sup>4</sup> determinante en la causa del perjuicio que ésta haya sufrido, su proceder, si es total, desvirtuará correlativamente, "el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido"<sup>5</sup>, dando paso a exonerar por completo al demandado del deber de reparación; en tanto, si es en parte, a reducir el valor de ésta.*

*En otras palabras, para que el interpelado pueda liberarse plenamente de la obligación indemnizatoria, se requiere que el proceder de la víctima reúna los requisitos de toda causa extraña, esto es, "que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad"<sup>6</sup>, como causa exclusiva del reclamante o de la víctima.*

*Y de otro, según lo preceptúa el artículo 2357 del Código Civil<sup>7</sup>, cuando en la producción del daño participan de manera simultánea agente y lesionado, circunstancia que no quiebra el "nexo causal", indiscutiblemente conduce a una disminución proporcional de la condena resarcitoria impuesta eventualmente al demandado, la cual, se estimará dependiendo el grado de incidencia del comportamiento de la propia víctima en la realización del resultado lesivo<sup>8</sup>.*

Razón por la cual y solo en el hipotético caso de encontrar alguna responsabilidad en cabeza de mi representado, se deberá reducir la indemnización teniendo en cuenta la participación activa y certera del demandante en el resultado la cual no debe ser inferior a un 50%.

### **3.3. PRUEBA DEFICIENTE PARA LA TASACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES PRETENDIDOS.**

Todos los perjuicios derivados de un hecho, tratase de culpa o dolo deben demostrarse dentro del proceso. Al respecto se ha pronunciado la

---

<sup>3</sup> CSJ SC 16 de diciembre de 2010, rad. 1989-00042-01.

<sup>4</sup> CSJ SC 16 de diciembre de 2010, rad. 1989-00042-01.

<sup>5</sup> *Ídem.*

<sup>6</sup> CSJ SC 23 de noviembre de 1990, G.J. CCIV, pág. 69.

<sup>7</sup> "La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente".

jurisprudencia y la doctrina cuando afirman *“Los perjuicios deben aparecer demostrados procesalmente”*.

Entonces, si bien es cierto que establecida la responsabilidad el Juez debe tasar los perjuicios, también lo es que para ello debe contar con las pruebas que legal y oportunamente hayan sido arrimadas al plenario y le permitan fijarlos.

Oportuno es traer a colación un aparte de la sentencia que con ponencia del **H. M. RAFAEL ROMERO SIERRA**, sirvió para tratar el tema de los perjuicios. (Providencia del 29 de marzo de 1990. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil) la cual dice:

*“Indiscutiblemente el daño o perjuicio es la primera condición de responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, pues la ley, la doctrina y la jurisprudencia unánime y constantemente enseñan que no puede haber responsabilidad sin daño; y esta última ha pregonado, de manera insistente y uniforme que para que el daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y, como consecuencia inmediata de la culpa o del delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede entenderse por más allá del detrimento padecido por la víctima.”*

En el caso *sub judice* se observa que no obra prueba fehaciente sobre el monto de perjuicios que se pretende, solo se manifiestan de manera especulativa y subjetiva sin aportarse la prueba fehaciente que demuestre tal aspecto.

Del mismo modo la Corte ha reiterado en materia de indemnización de perjuicios: Radicación: 11001-31-03-032-2011-00736-01 Magistrado Ponente Dr. **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA** doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018):

*“El perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del “(...) perjuicio que el daño ocasionó (...)”<sup>9</sup>.*

*Este último para que sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, “(...) cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (...) no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se*

---

<sup>9</sup> Ídem.

*acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario (...)" (se destaca)<sup>10</sup>.*

*En otras palabras, al margen de dejar establecida la autoría y existencia de un hecho injusto, el menoscabo que sufre una persona con ocasión del mismo, sólo podrá ser resarcible siempre y cuando demuestre su certidumbre, "porque la culpa, por censurable que sea, no los produce de suyo"<sup>11</sup>. También debe ser directo, esto es, que el quebranto irrogado se haya originado "con ocasión exclusiva del [suceso arbitrario]"<sup>12</sup>.*

*5.2.2. De igual forma, una vez comprobados los presupuestos que integran la responsabilidad civil, entre ellos, el daño, le compete al juez cuantificar la suma correspondiente a cada una de sus tipologías, ya material ora inmaterial, que el demandante haya acreditado."*

Ha de recordarse que en materia indemnizatoria nuestra legislación exige que el daño sea cierto, actual o futuro, no hipotético, esto es, comprobable; que no sea la mera posibilidad de que se produzca para que sea indemnizable.

### 3.4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito al Señor Juez conforme lo estipulado en el artículo 282 del Código General del Proceso que cuando resultaren probados hechos que constituyan una excepción de fondo sea declarada de oficio, o si las propuestas no se han designado en forma correcta sean declaradas y designadas en la forma que el despacho lo determine.

## 4. PRUEBAS

### 4.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Con base en lo establecido en los artículos 165 y 198 del Código General del Proceso comedidamente solicito al Señor Juez se sirva señalar fecha y hora para que la demandante absuelva interrogatorio de parte, esto es: **MIRYAM SAAVEDRA FONSECA** para que conteste interrogatorio de parte que en forma oral o escrita formulare, con el fin de que deponga sobre lo que le conste en relación con los hechos de la demanda, pretensiones, pruebas, contestación del libelo, excepciones y demás hechos que sean de interés para el proceso.

### 4.2. TESTIMONIO

-Se cite a declarar al señor **JORDY PEREIRA** prueba esta conducente y pertinente como quiera que era el conductor del vehículo de placas

---

<sup>10</sup> CSJ SC 10297 de 2014.

<sup>11</sup> CSJ SC G.J. T. LX, pág. 61.

<sup>12</sup> CSJ SC sentencia de 29 de julio de 1920 (G.J. T. XXVIII, pág. 139 y s.s).

SXV703 con el fin de que deponga sobre todo lo que le consta del accidente.

#### 4.3. DOCUMENTOS:

-Poder para actuar.

#### 5. NOTIFICACIONES

Mi representado:

-CARLOS ARTURO CASTELLANOS MENDOZA las recibirá en la dirección: Carrera 92 No. 17b-35 Apto 302 Torre 4, Teléfono: 3168323084, correo electrónico: [gerencia.nbasesores@gmail.com](mailto:gerencia.nbasesores@gmail.com)  
[transportescastellanosmendoza@gmail.com](mailto:transportescastellanosmendoza@gmail.com)

-EL suscrito en la carrera 9 No. 16-20 oficina 604 teléfonos 3142447329 en la ciudad de Bogotá á D.C. correo electrónico: [javiermendezabogadopenalista@hotmail.com](mailto:javiermendezabogadopenalista@hotmail.com)  
[javiermendezabogadosas@gmail.com](mailto:javiermendezabogadosas@gmail.com)

Del Señor Juez,

Cordialmente,



DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ  
C.C. 79.700.277 de Bogotá  
T.P. 130.572 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a)  
JUEZ 50 CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá

REF. PROCESO VERBAL No. 110013103050202100126  
DEMANDANTES: MYRIAM SAAVEDRA FONSECA  
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO CASTELLANOS MENDOZA  
Y OTROS  
ASUNTO: PODER.

CARLOS ARTURO CASTELLANOS MENDOZA, mayor de edad, domiciliado y residente en la capital de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio y como demandado en el proceso civil referido, respetuosamente manifiesto por medio del presente escrito que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.700.277 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 130.572 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso civil referido, se notifique, conteste la demanda y conforme a derecho haga todas las postulaciones que crea necesarias en defensa de los intereses del suscrito. Del mismo modo queda expresamente facultado para que llame en garantía a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A.

El doctor DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ, queda ampliamente facultado para que cumpla con los requisitos exigidos por su despacho en estos eventos, igualmente queda expresamente facultado para transigir, recibir, sustituir, reasumir, conciliar y las demás facultades otorgadas legalmente para el cumplimiento del presente mandato en aras de hacer prevalecer los derechos que ostento como demandado.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



*[Handwritten Signature]*  
**CARLOS ARTURO CASTELLANOS MENDOZA**

D.C. No  
*[Handwritten Signature]*  
 Acepto el mandato,

**DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ**  
 C.C. 79.700.277 de Bogotá  
 T.P. 130.572 del C.S.J.

4039-69e7c100

**NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**  
**PRESENTACION PERSONAL**  
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a  
**Juez**  
 Fue presentado personalmente por su signatario Sr(a)  
**CASTELLANOS MENDOZA CARLOS ARTURO**  
**C.C. 91014156** Cod.: **88467**

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impuesta. Así mismo de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariasnlines.com](http://www.notariasnlines.com) para verificar este documento. Cod.: 88467

*[Handwritten Signature]*  
 Firma  
 Fecha: 2021-06-03 15:01:43

**SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS**  
**NOTARIA ENCARGADA**  
 Resolución 04981 de 02 de junio de 2021

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.  
*Sandra Patricia Becerra Cardenas*  
 Notaria Encargada

Buenas tardes envío poder Autenticado de CARLOS ARTURO CASTELLANOS MENDOZA.

POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS



RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6039	379088	0	1	PESADO

TIPO DE DOCUMENTO	Alta de Póliza	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	SUC / ADN	DESDE		HASTA		DESDE	HASTA	365
		2020-MAR-11	2000011	2020-MAR-09	HI 00:00 HORAS	2021-MAR-09	HF 00:00 HORAS	

TOMADOR			
NOMBRE:	CARLOS ARTURO CASTELLANOS MENDOZA	TELÉFONO:	2690201
CIUDAD:	BARRANQUILLA	TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 91014156
DIRECCIÓN:	DG 17B A 89 50		

ASEGURADO			
NOMBRE:	CARLOS ARTURO CASTELLANOS MENDOZA	TELÉFONO:	2690201
CIUDAD:	BARRANQUILLA	TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 91014156
DIRECCIÓN:	DG 17B A 89 50		

CONDUCTOR			
NOMBRE:	CARLOS ARTURO CASTELLANOS MENDOZA	TELÉFONO:	2690201
CIUDAD:	BARRANQUILLA	TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 91014156
DIRECCIÓN:	DG 17B A 89 50		

BENEFICIARIO			
NOMBRE:	CARLOS ARTURO CASTELLANOS MENDOZA	TELÉFONO:	2690201
CIUDAD:	BARRANQUILLA	TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 91014156
DIRECCIÓN:	DG 17B A 89 50		

COD	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTOR	CHASIS
03622021	INTERNATIONAL	REMOCLADOR	94001	2012	SKV703	PÚBLICO: CARGA, MERC.	79510180	3HSCNAPT5CN683482

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / \$	Mínimo S.M.M.L.V
Pérdida Total por Hurto	\$ 139,100,000	0 %	0
Pérdida Total por Daños	\$ 139,100,000	0 %	0
Pérdida Parcial por Daños	\$ 139,100,000	10 %	3
Pérdida Parcial por Hurto	\$ 139,100,000	10 %	3
Tembor, Terremoto o erupción Volcánica	\$ 139,100,000	10 %	1
Amparo Patrimonial	\$ INCLUIDA		
Asistencia Jurídica Penal	\$ 13,385,074		
Asistencia Jurídica Civil	\$ 6,770,660		
Asistencia en viaje	\$ INCLUIDA		
Accidentes Personales	\$ 40,000,000		
Responsabilidad Civil General Familiar	\$ 11,000,000	10 %	1
Asistencia Odontológica	\$ INCLUIDA		
Lucro Cesante	\$ INCLUIDA		

(continúa en la siguiente página...)		DESCUENTO COMERCIAL	PRIMA VIGENCIA	\$ 4,615,515
AÑOS DE EXPERIENCIA	0	0%	TASA DE CAMBIO	1.00
FORMA DE COBRO	Annual	FECHA LÍMITE DE PAGO	TOTAL PRIMA PESOS	\$ 4,615,515
No. RECIBO	30900530	FECHA INICIO COBRO	GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 5,877
		FECHA FIN COBRO	IVA	\$ 878,065
			TOTAL A PAGAR	\$ 5,499,457

OBSERVACIONES	CONDICIONES GENERALES
	Versión Noviembre 2019: 15/11/2019-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR01

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO				COASEGURADOR			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.	CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
4092883	SEGUROS GARRIDO DE COLOMBIA LTDA	3685538	100%	1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web [www.libertyseguros.co](http://www.libertyseguros.co) en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si preferes puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: [atencion.cliente@libertyseguros.co](mailto:atencion.cliente@libertyseguros.co)

NOTIFICACIONES 011-SUCURSAL BARRANQUILLA BARRANQUILLA KR 55 74 126  
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTÁ 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390



(415)7707274730185(8020)0000000000030900530(3900)05499457(96)20200426

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 30900530

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6039	379088	0	1	PESADO

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.

COASEGURADOR			
CÓDIGO CIA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / \$	Mínimo S.M.M.L.V
Daños a Bienes de Terceros	\$ 500,000,000	10 %	1
Lesiones o muerte a una persona	\$ 500,000,000		
Lesiones o muerte a más de una persona	\$ 1,000,000,000		

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.

Este documento es una copia de la póliza original. Toda información adicional puede consultarse en la página web de Liberty Seguros S.A.

Para más información consulte el sitio web de Liberty Seguros S.A.

Este documento es una copia de la póliza original. Toda información adicional puede consultarse en la página web de Liberty Seguros S.A.

  
LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

\_\_\_\_\_  
TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

\_\_\_\_\_  
ASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADA

**TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES PARA PAGAR TU PÓLIZA.** | **Liberty Formas de Pago**



**Liberty Financia YA**  
Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



**pse**  
Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



**DÉBITO AUTOMÁTICO**



**BANCOS**  
Bancolombia, Citibank, Banco de Occidente.



**CORRESPONSALES BANCARIOS:**  
Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Via Baloto, Edeq y Servi Pagos.



**TARJETA DE CRÉDITO**  
Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co)

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1743075008190652**

Generado el 13 de mayo de 2021 a las 13:58:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1743075008190652

Generado el 13 de mayo de 2021 a las 13:58:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. N) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. **FUNCIONES DEL OS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen,



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 1743075008190652

Generado el 13 de mayo de 2021 a las 13:58:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. I) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020 Not. 65 de Bogotá D.C.) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por periodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Carolina Hoyos Callejas Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 39179910	Suplente del Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1743075008190652**

Generado el 13 de mayo de 2021 a las 13:58:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

A raíz de la fusión de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

